



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00126
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Asunto	Incorpora notificación personal Decreto - No será tenia en cuenta- Requiere

Se incorpora notificación personal, enviada a la sociedad demandada **a dos correos electrónicos** y con resultado positivo, no obstante, esta no será tenida en cuenta, pues el despacho observa que la parte no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que establece,

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de **previa citación** o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio. (...)” (resaltado por fuera del texto original)

En tal sentido, la parte enuncia en la diligencia de notificación que esta es una citación y si bien el fundamento del artículo en mención busca flexibilizar el tramite de notificación, es claro en establecer que no es necesario **diligenciar citación**, es por ello que tal notificación ostente todos los documentos necesarios para el traslado (inadmisión, escrito

subsanción, demanda, auto que libra mandamiento, auto que corrige mandamiento, anexos.) pues pasados dos días se entiende notificado, no citado.

De igual, es necesario resaltar que la notificación **se debe surtir a un único correo,** pues la notificación tiene una característica unipersonal, es por ello que una vez suplida en una dirección, en caso de ser negativa, se podría enviar a la otra con las respectivas evidencias, además al ser una persona jurídica **el correo debe ser el que se encuentra en el Certificado de Cámara y Comercio,** de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y si bien en el memorial se menciona que gerenciatrebolcomercializadora@gmail.co se encuentra en este, el despacho observa uno totalmente diferente en el certificado allegado, siendo, diferencialcuatro@gmail.com; ahora bien, pareciera que se envió a ambos correos, no obstante, la única evidencia de confirmación de entrega, es en el correo ausente en el Certificado de Existencia y Representación que el despacho ostenta.

Es pertinente señalar que tal notificación debe exhibir las fechas de las providencias a notificar, en este caso, se observa la fecha del auto de inadmisión (27/07/20) y la del auto que corrige el mandamiento de pago (08/10/20), sin embargo, no se vislumbra la fecha del auto que libra mandamiento de pago (27/08/20).

Por lo anterior, **en aras de evitar futuras nulidades,** la parte actora deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal al **correo** enunciado en el Certificado de Cámara y Comercio o allegando uno actualizado, con cumplimiento cabal de los requisitos, es decir, deberá ser enunciada **como notificación personal** y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la notificación personal, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de la providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al

envió del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado, como se menciono de manera previa, asimismo, deberá allegar al despacho, un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación.

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y **se debe abstener de mezclarlas**. Sírvase enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb2d71cd2191467a54dee605a78517f1df0ba686717e99f629fa4660d2dd32**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>